CERTIFICADOS PARA OTRAS ORIPS SIR

INFORME DE ACTIVIDADES No. 8
CONTRATO No. 1414-2025

Período comprendido desde el 01 de septiembre hasta el 30 de septiembre de 2025

De acuerdo con la contratación celebrada por prestación de servicios, se explicitan a continuación cada una de las responsabilidades y actividades desarrolladas,

1. Se realizan calificaciones y correcciones de los turnos relacionados sobre temas de protección, restitución y formalización de tierras, ver anexo en secop II numeral 7 y adjuntas a este documento.
2. Contestación solicitudes de información, derechos de petición y acción de tutela.
3. Notificación de las actuaciones y devoluciones registrales ante las autoridades competentes.

Nota: se anexa al informe de actividades los días faltantes del mes de agosto del 22 al 31 de agosto.

Se firma en Marinilla para los fines pertinentes el día 01 de octubre de 2025.

VIVIANA PATRICIA MEJÍA CADAVID
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MARINILLA
SUPERVISORA

VERÓNICA SOTO BETANCUR
1.036.399.786
CONTRATISTA

Anexo: Cuadro de actividades correspondiente al mes de septiembre.

Scanned with CamScanner

INFORME DE ACTIVIDADES

AGOSTO

FECHA	TURNO	FMI	ACTIVIDAD	OBSERVACIONES
22/08/2025		018-193529	Cordial saludo, De conformidad a solicitud de corrección mediante oficio con radicado SA 01186 del 13/08/2025 de la UAEGRTD y a la RA 01838 del 29/11/2024, se anexa FMI 018-193529 en el cual podrá observar lo pertinente.	Notificado a la unidad
22/08/2025		018-53026	Cordial saludo, Por medio de la presente se notifica cumplimiento a sentencia 028 del 12/12/2019 del proceso con radicado 05 000 31 21 002 2019 00017 00, por lo tanto se anexa FMI 018-53026.	Notificado
22/08/2025	2025-018-6-9242	018-13261	Calificación auto interlocutorio 536 del 19/08/2025	RAD: 05 000 31 21 001 2025 00035 00
22/08/2025	2025-018-3-785	018-16443	Se corrige encabezado y a las partes solicitantes por error de digitación en turno de calificación. Lo corregido vale artículo 59 ley 1579/2012. Se corrige la anotación por no ser una anotación canceladora, lo corregido vale, artículo 59 ley 1579/2012.	Realizada
25/08/2025			Se revisa correo electrónico y se radica lo respectivo	
25/08/2025	2025-018-6-9209	018-194961	Calificación RA 01191 del 24/07/2023	Pendiente notificar. ID. 1058189
25/08/2025	2025-018-6-9210	018-194963	Calificación RA 01814 del 27/11/2024 CON LINDEROS DESCRITOS DE LA SIGUIENTE MANERA: NORTE: PARTIENDO DESDE EL PUNTO 419760A (2236765,22 M N; 4771179,09 M E) EN LÍNEA QUEBRADA DIRECCIÓN NORORIENTE PASANDO POR EL PUNTO 4197608 HASTA	Pendiente notificar. ID. 1082080

			LLEGAR AL PUNTO 419760C (2236788,69 M N; 4771207,37 M E) EN COLINDANCIA CON JORGE HOYOS, CON UNA DISTANCIA DE 42,47 METROS. ORIENTE: PARTIENDO DESDE EL PUNTO 419760C (2236788,69 M N; 4771207,37 M E) EN QUEBRADA DIRECCIÓN SURORIENTE PASANDO POR EL PUNTO 4197600 HASTA LLEGAR AL PUNTO 419758 (2236726,50 M N; 4771259,08 M E) EN COLINDANCIA CON ORLANDO GARCÍA, CON UNA DISTANCIA de 136,48 metros. Continúa desde el punto 419758 (2236726,50m n; 4771259,08 m w) en línea recta dirección suroriente hasta llegar al punto 249435 (4771292,28 m e) en colindancia con Eugenio serna, con una distancia de 34,21 metros. Sur: partiendo desde el punto 249435 (2236718,26m n; 4771292,28 m e) en línea recta dirección suroccidente hasta llegar al punto 02 (2236615,96 m n; 4771222,47 m e) en colindancia con miguel Atehortúa (127348 y otros), con una distancia de 123,86 metros. Occidente: partiendo desde el punto 02 (2236615,96 m n; 4771292,28 m e) en línea quebrada dirección nororiente pasando por los puntos 419759a, 4197598, 419759c, 419759d y 419760 hasta llegar al punto 419760a (2236765,22 m n; 4771173,09 m e) en colindancia con Fernando Ceballos, con una distancia de 185,78 metros. ID. 1082080	
25/08/2025	2025-018-6-9211	018-167492	Calificación RA 02053 del 29/10/2020	Pendiente notificar. ID.1065940

26/08/2025			Se revisa correo electrónico y se radica lo pertinente	
26/08/2025	2025-018-3-1007	018-190244	SE CORRIGE ÁREA DE CONFORMIDAD A SOLICITUD DE CORRECCIÓN POR PARTE DE LA UAEGRTD MEDIANTE OFICIO SA 01213 DEL 21/08/2025 Y RA 01966 del 15/11/2023. LO CORREGIDO VALE, ARTÍCULO 59, LEY 1579/2012.	Realizada. Es una corrección de un turno de Adrián, debe notificar.
25/08/2025	2025-018-6-9219	018-53921	Calificación sentencia 021 (021) del 31/03/2023 providencia confirmada mediante sentencia 009 del 08/08/2025 del Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras SALA TERCERA RAD: 05 000 31 21 001 2022 00009 01	Pendiente notificar RAD: 05 000 31 21 001 2022 00009 01
26/08/2025	2025-018-6-9294	018-194968	Calificación RA 01094 del 29/08/2024 NORTE: Partiendo desde el punto 420285 (Este 4785899,02, Norte 2239273,68) en línea quebrada que pasa por el punto 420285-1, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto 420876-1 (Este 4785938,50, Norte 2239265,44) en colindancia con FABIO MORALES, con cerca de alambre de por medio, en 40,34 metros. Continúa desde el punto 420876-1 (Este 4785938,50, Norte 2239265,44) en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto 420876 (Este 4785966,63, Norte 2239259,64) en colindancia con RODRIGO MORALES, con cerca de alambre de por medio, en 28,73 metros. ORIENTE: Partiendo desde el punto 420876 (Este 4785966,63, Norte 2239259,64) en línea quebrada que pasa por el punto 420876-2, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto 420283 (Este 4785937,84, Norte 2239219,82) en colindancia con LUIS JAVIER	ID. 1117462

			ARIAS, con cerca de alambre de por medio, en 49,19 metros. SUR: Partiendo desde el punto 420283 (Este 4785937,84, Norte 2239219,82) en línea quebrada que pasa por los puntos 420283-1, 420283-2, 420283-3, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto 420284 (Este 4785892,65, Norte 2239248,00) en colindancia con VIA DE ACCESO A LA MIRANDITA, con vía de por medio, en 56,02 metros. OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 420284 (Este 4785892,65, Norte 2239248,00) en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto 420285 (Este 4785899,02, Norte 2239273,68) en colindancia con FABIO MORALES, con cerca de alambre de por medio, en 26,46 metros.	
26/08/2025		018-43047	Cordial saludo, En atención a requerimiento del despacho, control post fallo, se anexa FMI 018-43047, en el cual se acredita cumplimiento a sentencia 012 del 05/06/2023.	**notificado 05000312100220200010201**
26/08/2025	2025-018-3-1020	018-34626 018-193786	SE CORRIGE NOMBRE DEL SOLICITANTE de conformidad a auto interlocutorio 226 del 21/08/2025 el cual corrige errores formales, del juzgado itinerante, lo corregido vale, artículo 59, ley 1579/2012.	
26/08/2025			PEDIENTE RESPONDER PETICIÓN VENCE EL 05/09/2025	
26/08/2025			REVISAR REQUERIMIENTOS	
27/08/2025			Se revisa correo electrónico, requerimientos, se solicitan correcciones de conformidad a	

			requerimientos judiciales, se radican sentencias y demás solicitudes	
28/08/2025	2025-018-3-1024	018-160247 018-176682	Se realiza corrección Auto de sustanciación 263 del 26/08/2025 SE CORRIGE ANOTACIÓN en cuanto a su código registral POR NO SER UNA ORDEN DE LA PROVIDENCIA INSCRITA DE CONFORMIDAD A REQUERIMIENTO JUDICIAL MEDIANTE AUTO DE SUSTANCIACIÓN 263 DEL 26/08/2025. LO CORREGIDO VALE, ARTÍCULO 59, LEY 1579/2012. SE INVÁLIDA ANOTACIÓN PUESTO QUE DEBIDO SEGREGARSE DE ESTA ANOTACIÓN PERO SE SEGREGÓ EL FMI DADA LA ORDEN DEL JUZGADO MEDIANTE LA PROVIDENCIA, DE LA ANOTACIÓN 12 DEL PRESENTE FMI, DE CONFORMIDAD a requerimiento judicial mediante auto de sustanciación 263 del 26/08/2025 del juzgado segundo civil del circuito especializado en restitución de tierras. Lo corregido vale, artículo 59, ley 1579/2012. SE INVALIDA ANOTACIÓN POR NO SER LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE CON LA QUE NACE A LA VIDA JURÍDICA ESTE FMI, LA CUAL SURGE DE LA ANOTACIÓN 12 DEL FMI DE MAYOR EXTENSIÓN, DE CONFORMIDAD A REQUERIMIENTO JUDICIAL MEDIANTE AUTO DE SUSTANCIACIÓN 263 DEL 26/08/2025 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. LO CORREGIDO VALE, ARTÍCULO 59, LEY 1579/2012.	Notificado RAD: 05 000 31 21 002 2019 00050 00 TIENE REQUERIMIENTO
28/08/2025	2025-018-6-9414	018-184473	Calificación RA de adjudicación 202542001938546 del 16/07/2025	

28/08/2025	2025-018-6-9416	018-185215	Calificación RA de adjudicación 202542001938516 del 16/07/2025	
28/08/2025	2025-018-6-9421	018-169890	Calificación RA de adjudicación 202542001901716 del 10/07/2025	
28/08/2025	2025-018-6-9422	018-169887	Calificación RA de adjudicación 202542001901646 del 10/07/2025	
28/08/2025	2025-018-6-9442	018-743	Calificación RA 00694 del 27/06/2025 ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE A 0933 - PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011.	Pendiente notificar ID. 104698
28/08/2025	2025-018-6-9445		Se envía a encabezado Calificación sentencia 005 del 15/02/2023 Revisar si tiene área la M.E.	RAD: 05 000 31 21 101 2022 00075 00
28/08/2025		018-28703 018-180455	Cordial saludo, Por medio de la presente adjunto FMI 018-28703 y 018-180455 solicitados en el proceso de la referencia.	Cumplido y notificado RAD: 05 000 31 21 002 2020 00047 00
28/08/2025		018-160247 018-176682	Cordial saludo, En atención a requerimiento judicial mediante auto de sustanciación 263 del 26/08/2025, de su despacho se anexan FMI 018-160247 y 018-176682, en los cuales se corrige lo indicado y ordenado en la providencia objeto de inscripción y auto indicado en el presente correo. En consecuencia, solicito respetuosamente se abstenga de sancionar y se archive las presentes acciones procesales debido a que el hecho se encuentra superado.	Notificado
28/08/2025			Señora, DIANA CAROLINA JARAMILLO CARMONA	Notificado diajaramillo@defensoria.edu.co

			Defensora Pública Regional Antioquia **ASUNTO:** Respuesta a derecho de petición del 15/08/2025. Cordial saludo, En atención a la solicitud elevada mediante derecho de petición con fecha 15 de agosto de 2025, me permito dar respuesta de fondo en los siguientes términos: Si bien el derecho restituido recae sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No**.** 018-177774, segregado del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaira No. 018-60193, es importante precisar que, por técnica registral, la anotación correspondiente debe inscribirse en ambos folios de matrícula inmobiliaria**.** Esta obligación se fundamenta en el **artículo 51 de la Ley 1579 de 2012**, *"Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones",* que dispone lo siguiente: "*Artículo 51. Apertura de matrícula en segregación o englobe.*	

			Siempre que el título implique fraccionamiento de un inmueble en varias secciones o englobamiento de varias de estas en una sola unidad, se procederá a la apertura de nuevos folios de matrícula, ***en los que se tomará nota de donde se derivan****, y a su vez se procederá al traslado de los gravámenes, limitaciones y afectaciones vigentes de los folios de matrícula de mayor extensión." (Negrilla fuera del texto original)* Conforme a lo anterior, la anotación que da origen al nuevo folio debe registrarse tanto en el folio del predio segregado como en el folio matriz, garantizando así la continuidad de la tradición jurídica y registral. Finalmente, de manera respetuosa, se solicita a la profesional del derecho encargada del proceso, ejercer una mayor diligencia en la verificación y seguimiento de los trámites relacionados en el marco del proceso de restitución y formalización de tierras, a fin de evitar gestiones innecesarias y el consecuente desgaste institucional que estas puedan generar.	
29/09/2025			Se revisa correo electrónico	
29/08/2025			Cordial saludo, En atención a requerimiento judicial de su despacho mediante auto interlocutorio 554 del 26/08/2025, se acredita cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, para lo cual se anexa FMI 018-38184 y 018-189637, en cual	**Cumplido y notificado 05000312100220240006100**

			podrá observas las inscripciones correspondientes a lo ordenado.	
29/08/2025	2025-018-6-9445	018-159584	DEVUELTO Una vez revisada la sentencia 005 del 15/02/2023 objeto de inscripción de su despacho, se precisa que no se puede inscribir por las siguientes razones: a. Revisada la providencia, en el FMI 018-159584 de mayor extensión del cual se pretende segregar dos FMI, no se encuentra descrito por su área ni por sus linderos (predio de mayor extensión), Lo anterior de conformidad al estatuto de registro de instrumentos públicos, ley 1579/2012, en su artículo 16, el cual indica que: - “ARTÍCULO 16 (…) PARÁGRAFO 1°. NO PROCEDERÁ LA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS QUE TRANSFIERAN EL DOMINIO U OTRO DERECHO REAL, SINO ESTÁ PLENAMENTE IDENTIFICADO EL INMUEBLE POR SU NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA, NOMENCLATURA O NOMBRE,	Pendiente notificar RAD: 05 000 31 21 101 2022 00075 00

			LINDEROS, ÁREA EN EL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL Y LOS INTERVINIENTES POR SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD. EN TRATÁNDOSE DE SEGREGACIONES O DE VENTAS PARCIALES DEBERÁN IDENTIFICARSE EL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN, ASÍ COMO EL ÁREA RESTANTE, CON EXCEPCIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE MANEJAN PROGRAMAS DE TITULACIÓN PREDIAL. TAMBIÉN SE VERIFICARÁ EL PAGO DE LOS EMOLUMENTOS CORRESPONDIENTES POR CONCEPTO DE LOS DERECHOS E IMPUESTO DE REGISTRO". Precisado lo anterior no es posible llevar a cabo la inscripción, por lo tanto, una vez se subsanen o aclaren estas vicisitudes o se ratifique la decisión de su despacho, entraremos a revisar la procedencia de la inscripción de la providencia aludida. RAD: 05 000 31 21 101 2022 00075 00	

29/08/2025	2025-08-6-9490	018-62214 018-9044	Se envía a corrección de encabezado POR FAVOR CORREGIR JUZGADO Y UBICACIÓN, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, MEDELLÍN, ANTIOQUIA. Una vez revisada la sentencia 55 del 04/12/2023 objeto de inscripción de su despacho, se precisa que no se puede inscribir por las siguientes razones: a. Revisada la providencia, el FMI 018-9044 de mayor extensión del cual se pretende segregar un FMI, no se encuentra descrito por su área ni por sus linderos (predio de mayor extensión), Lo anterior de conformidad al estatuto de registro de instrumentos públicos, ley 1579/2012, en su artículo 16, el cual indica que: - “ARTÍCULO 16 (…) PARÁGRAFO 1°. NO PROCEDERÁ LA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS QUE TRANSFIERAN EL DOMINIO U OTRO DERECHO REAL, SINO	Pendiente notificar RAD: 05 000 31 21 002 2020 00046 00

			ESTÁ PLENAMENTE IDENTIFICADO EL INMUEBLE POR SU NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA, NOMENCLATURA O NOMBRE, LINDEROS, ÁREA EN EL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL Y LOS INTERVINIENTES POR SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD. EN TRATÁNDOSE DE SEGREGACIONES O DE VENTAS PARCIALES DEBERÁN IDENTIFICARSE EL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN, ASÍ COMO EL ÁREA RESTANTE, CON EXCEPCIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE MANEJAN PROGRAMAS DE TITULACIÓN PREDIAL. TAMBIÉN SE VERIFICARÁ EL PAGO DE LOS EMOLUMENTOS CORRESPONDIENTES POR CONCEPTO DE LOS DERECHOS E IMPUESTO DE REGISTRO”. Precisado lo anterior no es posible llevar a cabo la inscripción, por lo tanto, una vez se subsanen o aclaren estas vicisitudes o se ratifique la decisión de su despacho; entraremos a revisar la	

			procedencia de la inscripción de la providencia aludida. RAD: 05 000 31 21 002 2020 00046 00	
29/08/2025	2025-018-6-8015	018-186218	DEBIDO A QUE EN VARIAS OCASIONES SE SOLICITÓ mediante correo electrónico A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS APORTAR CONSTANCIA EJECUTORIA RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, OBJETO DE REGISTRO; A LA FECHA NO SE TIENE RESPUESTA POR DICHA ENTIDAD, POR ENDE SE PROCEDE CON LA DEVOLUCIÓN CORRESPONDIENTE PUESTO QUE LA CONSTANCIA EJECUTORIA ES REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD OBJETO DE INSCRIPCIÓN. RAD: 05 000 31 21 001 2024 00009 00	NOTIFICAR TAMBIÉN AL J001 POR TENER REQUERIMIENTO

INFORME DE ACTIVIDADES

SEPTIEMBRE

FECHA	TURNO	FMI	ACTIVIDAD	OBSERVACIONES
01/09/2025	2025-018-6-9634	018-58958	Se envía a corrección de encabezado Calificación RA 00769 del 15/07/2025	Pendiente notificar ID. 1097015
01/09/2025	2025-018-6-9491	018-9044 018-62214	Devolver código 1107	RAD: 05 000 31 21 002 2020 00046 00
02/09/2025	2025-018-6-9679	018-194321	Auto interlocutorio 584 del 29/08/2025	Pendiente notificar RAD: 05 000 31 21 001 2025 00034 00
02/09/2025	2025-018-6-9681	018-193530	Calificación RA 000707 del 09/07/2025	ID. 890676
02/09/2025	2025-018-6-9683		Calificación RA 00889 del 31/07/2025	ID. 1117979
			Cordial saludo,	Notificado al juzgado y a la ANT

			Por medio de la presente se notifica nota devolutiva respecto de la RA de adjudicación 20254100136 del 08/07/2025. Ahora bien, se hace necesario por esta ORIP, informar al juzgado primero la nota devolutiva anexa, puesto que dicho juzgado requiere a esta ORIP mediante auto de sustanciación 828 del 21/07/2025, con el fin de realizar dicha inscripción. RAD: 05 000 31 21 001 2024 0009 00	
02/09/2025			Por medio de la presente se notifica nota devolutiva del proceso referido.	Notificada RAD: 05 000 31 21 002 2020 00046 00
02/09/2025			Por medio de la presente se notifica nota devolutiva del proceso referido.	Notificada RAD: 05 000 31 21 101 2022 00075 00
03/09/2025			Se revisa correo electrónico y se lleva a radicación lo pertinente	
03/09/2025	2025-018-3-1053	018-190388	SE INVALIDA POR DUPLICIDAD EN SU INSCRIPCIÓN PUESTO QUE EL AUTO INSCRITO ÚNICAMENTE ORDENA INSCRIBIR DICHA ADMISIÓN UNA SOLA VEZ. LO CORREGIDO VALE, ARTÍCULO 59 LEY 1579/2019. SE CORRIGE CÉDULA DE LA SOLICITANTE (ANA GABRIELA GIL NARANJO C.C. 43.477.773) DE CONFORMIDAD A REQUERIMIENTO JUDICIAL MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO 447 DEL 16/07/2025 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. LO CORREGIDO VALE, ARTÍCULO 59 LEY 1579/2012.	realizada
03/09/2025	2025-018-6-9709	018-21270	Calificación RA 01061 del 29/08/2025	ID. 912692
03/09/2025	2025-018-6-9730	018-35592	Calificación RA 00846 del 29/07/2025	ID. 1085721

03/09/2025	2025-018-6-9732	018-2796	Calificación RA 00689 del 27/06/2025	ID. 111100
04/09/2025	2025-018-6-9727	018-70220	DEVOLUCIÓN REVISADA LA PROVIDENCIA OBJETO DE INSCRIPCIÓN SE PRECISA QUE NO ES POSIBLE SU INSCRIPCIÓN PUESTO QUE EL ÁREA DEL FMI 018-70220 es EQUIVALENTE A 5918 MTS2 Y EL ÁREA RESTITUIDA en la sentencia es de 2 HECTÁREAS + 5662 MTS2, lo cual NO COINCIDEN para su registro. POR LO TANTO UNA VEZ SEAN SUBSANADAS DICHA INCONSISTENCIA SE PROCEDERÁ CON SU REGISTRO. RAD: 05 000 31 21 002 2020 00052 00	Notificada el 05/09/2025 REQUERIMIENTO: AUTO DE S. 279 DEL 01/09/2025
04/09/2025	2025-018-6-9733	018-194551	Calificación RA 00823 del 28/07/2025	ID. 181956
04/09/2025	2025-018-6-9710	018-7573	Calificación RA 202541001880606 del 04/07/2025	
04/09/2025	2025-018-6-9711	018-195030 APERTURA	Calificación 202573001898486 del 09/07/2025	REL
05/09/2025	2024-018-6-7865	018-7573	Calificación sentencia 30 (027) del 31/07/2024	Pendiente notificar RAD: 05 000 31 21 001 2024 00019 00
05/09/2025	2025-018-6-9710	018-7573	Calificación RA 202541001880606 del 04/07/2025	
05/09/2025			Notifica nota devolutiva Por medio de la presente y en atención a requerimiento judicial mediante auto de sustanciación 279 del 01/09/2025, se notifica nota devolutiva respecto de la sentencia 31 del 11/12/2020.	RAD: 05 000 31 21 002 2020 00052 00
08/09/2025			Sin internet en la oficina	
09/09/2025			Sin internet en la oficina	

10/09/2025			Se revisa correo electrónico de los procesos, solicitudes y se lleva a radicación	
10/09/2025			Cordial saludo, Una vez revisado el escrito de tutela y con ello los anexos, el FMI; se concluye que esta ORIP carece de competencia puesto que la misma corresponde al círculo registral de Rionegro; por lo tanto se remite lo pertinente por falta de competencia de conformidad al artículo 21 del CPACA. **Artículo 21. Funcionario sin competencia** "Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."	rioj02promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co ofiregisrionegro@Supernotariado.gov.co
10/09/2025			Cordial saludo, En atención a su solicitud, le informamos que la sentencia ya se encuentra inscrita en el FMI 018-44860, por lo tanto, será enviado el FMI aludido en el transcurso del día. Cordial saludo. Se adjunta FMI 018-44860 el cual acredita el cumplimiento de la inscripción de la providencia solicitada.	restitucioncatastro@antioquia.gov.co

10/09/2025			Cordial saludo, Por favor expedir copia de la carpeta registral de los FMI 018-81580, con sus FMI segregados y carpeta registral del FMI Nº 018-81579, de conformidad a solicitud de la UAEGRTD mediante oficio.	Solicitado a Óscar Rodríguez
10/09/2025	2025-018-6-9960	018-154185	Calificación RA 02050 del 28/11/2023 Se envía a corrección de encabezado: cambiar por resolución 02050	ID. 71636 – 71495
10/09/2025	2025-018-6-9961	018-167606	DEVOLUCIÓN Revisada la resolución objeto de inscripción se procede con su devolución puesto que la identificación del inmueble no corresponde, puesto que la ra especifica que es un predio que se encuentra ubicado en la vereda el roblal del municipio de el Carmen de Viboral y en el FMI en nuestro sistema, indica que es un predio ubicado en la vereda melcocho del municipio de Cocorná.	Notificada el 15/08/2025 ID. 147078
10/09/2025	2025-018-6-9962	018-21095	Calificación RA 01107 del 01/09/2025 Es una apertura	ID.
11/09/2025		018-36402	Se radica corrección debido a requerimiento judicial	Esperar turno de corrección
11/09/2025			Se revisa correo electrónico	
11/09/2025	2025-018-6-10039	018-85673	Calificación auto interlocutorio 071 del 13/02/2025	DESACATO RAD: 05 000 31 21 101 2024 00076 00 notificado
11/09/2025	2025-018-6-10086	018-193785	Calificación auto interlocutorio 522 del 11/08/2025	Requerimiento Y PARA LA MASA SUCESORAL DE MARÍA OLIVIA ZULUAGA DE YEPES. RAD: 05 000 31 21 002 2025 00006 00 ACUMULA CON 05 000 31 21 001 2025 00032 00 Notificado el 15/09/2025
11/09/2025	2025-018-6-10097	018-81580	Calificación RA 00822 del 22/07/2024	Falta enviar carpeta registral

12/09/2025	2025-018-3-1081	018-36402	Actualizar linderos y área, inscribir sentencia y medida del 101 SE INSCRIBE ANOTACIÓN OMITIDA EN TURNO DE CALIFICACIÓN DE CONFORMIDAD A REQUERIMIENTO JUDICIAL MEDIANTE AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1026 DEL 09/09/2025. Lo corregido vale, artículo 59 ley 1579/2012. SE ACTUALIZA ÁREA: 2 HECTÁREAS + 0709 MTS2, Y LINDEROS, DE CONFORMIDAD A LA SENTENCIA 15 DEL 27/09/2023 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, LOS CUALES SE DESCRIBEN DE LA SIGUIENTE MANERA: NORTE: PARTIENDO DESDE EL PUNTO 13 EN LÍNEA QUEBRADA QUE PASA POR EL PUNTO 12 EN DIRECCIÓN NORORIENTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 11 CON HORACIO QUINTERO EN 67,98 M. CONTINUANDO DESDE EL PUNTO 11 EN DIRECCIÓN ORIENTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 10 CON CARLOS VERA EN 73,55M. ORIENTE: PARTIENDO DESDE EL PUNTO 10 EN LÍNEA QUEBRADA QUE PASA POR EL PUNTO 9 EN DIRECCIÓN SURORIENTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 8 CON ALBEIRO DE JESÚS GARCÍA EN 46,38 M. CONTINUANDO DESDE EL PUNTO 8 EN LÍNEA RECTA EN DIRECCIÓN SURORIENTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 7 CON ISABEL	Realizada RAD: 05 000 31 21 001 2021 00018 01 Notificada el 15/09/2025

			LÓPEZ, CAMINO DE HERRADURA DE POR MEDIO EN 111,39 M. SUR: PARTIENDO DESDE EL PUNTO 7 EN LÍNEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 6, 5, 4, 3, 2 EN DIRECCIÓN SUROCCIDENTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 1 CON ALBEIRO DE JESÚS GARCÍA EN 230.82 M. OCCIDENTE: PARTIENDO DESDE EL PUNTO 1 EN LÍNEA QUEBRADA QUE PASA POR EL PUNTO 14 EN DIRECCIÓN NOROCCIDENTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 13 CON ANTONIO HERNÁNDEZ, QUEBRADA PALMICHAL DE POR MEDIO en 157,44 m.	
12/09/2025	2025-018-6-10157	018-50407	Calificación RA 01128 del 08/09/2025	ID. 1104523
15/09/2025	2025-018-3-1093			
15/09/2025	2025-018-6-10306	018-61748	Calificación RA 01135 del 09/09/2025	ID. 1117524
15/09/2025	2025-018-6-10305	018-139233 018-139245 018-193604	CALIFICACIÓN auto interlocutorio 565 del 01/09/2025	RAD: 05 000 31 21 002 2025 00038 00
15/09/2025	2025-018-6-10232	018-112016	Calificación RA 00962 del 15/08/2025	ID. 1127473 – 1127475 Pendiente enviar carpeta registral y los FMI derivados
15/09/2025			Notifica nota devolutiva Cordial saludo, Por medio de la presente se notifica nota devolutiva respecto de la RA 00754 del 15/07/2025, para sus fines pertinentes.	Notificada

15/09/2025	2025-018-6-10111		- Sin FMI identificada por la entidad que ordena inscribir. RA 00931 DEL 14/08/2025 ANALIZADA LA RESOLUCIÓN OBJETO DE INSCRIPCIÓN, SE ADVIERTE QUE LA UAEGRTD NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA EN EL CUAL DEBE EFECTUARSE LA INSCRIPCIÓN ORDENADA, NI DISPONE EXPRESAMENTE LA APERTURA DE UNO NUEVO. EN TAL SENTIDO, NO ES PROCEDENTE EFECTUAR EL CORRESPONDIENTE REGISTRO, TODA VEZ QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD REQUIRENTE (UAEGRTD) SEÑALAR DE MANERA PRECISA A ESTA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS EL FOLIO DE MATRÍCULA SOBRE EL CUAL DEBE SURTIRSE LA ANOTACIÓN ORDENADA. LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 1579 DE 2012, EL CUAL TAXATIVAMENTE DISPONE: "ARTÍCULO 16. CALIFICACIÓN. EFECTUADO EL REPARTO DE LOS DOCUMENTOS SE PROCEDERÁ A SU ANÁLISIS JURÍDICO, EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE QUE REÚNE LAS EXIGENCIAS DE LEY PARA ACCEDER AL REGISTRO. PARÁGRAFO 1°. NO PROCEDERÁ LA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS QUE TRANSFIERAN EL	ID. 1127392 – 1127385 DEVUELTA NOTIFICADA EL 19/09/2025

			DOMINIO U OTRO DERECHO REAL, SINO ESTÁ PLENAMENTE IDENTIFICADO EL INMUEBLE POR SU NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA, NOMENCLATURA O NOMBRE, LINDEROS, ÁREA EN EL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL Y LOS INTERVINIENTES POR SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD. EN TRATÁNDOSE DE SEGREGACIONES O DE VENTAS PARCIALES DEBERÁN IDENTIFICARSE EL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN ASÍ COMO EL ÁREA RESTANTE, CON EXCEPCIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE MANEJAN PROGRAMAS DE TITULACIÓN PREDIAL. TAMBIÉN SE VERIFICARÁ EL PAGO DE LOS EMOLUMENTOS CORRESPONDIENTES POR CONCEPTO DE LOS DERECHOS E IMPUESTO DE REGISTRO." ID. 1127392 – 1127385	
16/09/2025	2025-018-6-10100		RA 00931 DEL 14/08/2025 DEVUELTA MEDIANTE TURNO 2025-018-6-10111	
16/09/2025	2025-018-6-10099		RA 00949 del 14/08/2025 ANALIZADA LA RESOLUCIÓN OBJETO DE INSCRIPCIÓN, SE ADVIERTE QUE LA UAEGRTD NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA EN EL CUAL DEBE EFECTUARSE LA INSCRIPCIÓN ORDENADA, NI DISPONE EXPRESAMENTE LA APERTURA DE UNO NUEVO. EN TAL SENTIDO, NO ES PROCEDENTE EFECTUAR EL CORRESPONDIENTE REGISTRO, TODA VEZ QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD REQUIRENTE (UAEGRTD) SEÑALAR DE	NOTIFICADA EL 19/09/2025 ID. 1127636

			MANERA PRECISA A ESTA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS EL FOLIO DE MATRÍCULA SOBRE EL CUAL DEBE SURTIRSE LA ANOTACIÓN ORDENADA. LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 1579 DE 2012, EL CUAL TAXATIVAMENTE DISPONE: "ARTÍCULO 16. CALIFICACIÓN. EFECTUADO EL REPARTO DE LOS DOCUMENTOS SE PROCEDERÁ A SU ANÁLISIS JURÍDICO, EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE QUE REÚNE LAS EXIGENCIAS DE LEY PARA ACCEDER AL REGISTRO. PARÁGRAFO 1°. NO PROCEDERÁ LA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS QUE TRANSFIERAN EL DOMINIO U OTRO DERECHO REAL, SINO ESTÁ PLENAMENTE IDENTIFICADO EL INMUEBLE POR SU NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA, NOMENCLATURA O NOMBRE, LINDEROS, ÁREA EN EL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL Y LOS INTERVINIENTES POR SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD. EN TRATÁNDOSE DE SEGREGACIONES O DE VENTAS PARCIALES DEBERÁN IDENTIFICARSE EL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN ASÍ COMO EL ÁREA RESTANTE, CON EXCEPCIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE MANEJAN PROGRAMAS DE TITULACIÓN PREDIAL. TAMBIÉN SE	

			VERIFICARÁ EL PAGO DE LOS EMOLUMENTOS CORRESPONDIENTES POR CONCEPTO DE LOS DERECHOS E IMPUESTO DE REGISTRO."	
16/09/2025	2025-018-6-9968	018-195225 aperturado	Calificación RA 01449 del 08/10/2024 NORTE: Partiendo desde el punto 420786 (2238673,10 N; 4781678,11 E), en línea quebrada en dirección oriente y pasando por los puntos 420784, 420783, 420782, 420781, hasta llegar al punto 420781-2 (2238630,49 N; 4781949,95 E), lindando con Jesús Gómez en una distancia de 284,69 metros. ORIENTE: Partiendo desde el punto 420781-2 (2238630,49 N; 4781949,95 E), en línea quebrada en dirección sur y pasando por los puntos 420781-1, 420795, 420794 hasta llegar al punto OFI-1 (2238467,61 N; 4781917,42 E), lindando con Jesús Gómez en una distancia de 174,86 metros. SUR: Partiendo desde el punto OFI-1 (2238457,51 N; 4781917,42 E), en línea quebrada dirección occidente pasando por los puntos 420793-1 hasta llegar al punto 420793, (2238452,19 N; 4781828,17 E), lindando con la Quebrada	ID. 1112916

			Sardina Grande en una distancia de 97,10 metros. Continua desde el punto 420793, (2238452,19 N; 4781828,17 E), en línea quebrada dirección nor-occidente 420792, 420791 hasta llegar al punto 420790 (2238573,61 N; 4781650,53 E), lindando con Carlos Gómez en una distancia de 219,23 metros. OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 420790 (2238573,61 N; 4781650,53 E), en línea quebrada dirección norte pasando por los puntos 420789 hasta llegar al punto 420786 (2238673,10 N; 4781678,11 E), lindando con Carlos Gómez en una distancia de 103,28 metros.	
16/09/2025	2025-018-6-9960	018-154185 018-189204 LOTE A 018-189205 LOTE C	RA 02050 del 28/11/2023, ya están aperturados ambos FMI desde el año 2024	ID. 71636 – 71495
16/09/2025	2025-018-6-9962	018-21095 018-195226 aperturado	CALIFICACION RA 01107 DEL 01/09/2025	ID. 898241
16/09/2025	2025-018-6-9965	018-27508	Calificación RA 00367 del 30/04/2025	ID. 139711

		018-65374		
16/09/2025	2025-018-6-9969	018-195236 aperturado	Calificación RA 00002 del 14/01/2025	ID. 1111319 – 1111325 – 1111326
16/09/2025			PENDIENTE NOTIFICAR NOTAS DEVOLUTIVAS DE 3 TURNO CALIFICADOS EL 15/09/2025	
18/09/2025			Se responde solicitud ingresada por DOCU con Ana	
18/09/2025			Se radican documentos ingresados por correo electrónico	
18/09/2025	2025-018-6-10437	018-190858 018-154785	DEVOLUCIÓN Luego de revisar la Resolución Administrativa RA 01161 del 12 de septiembre de 2025, se concluye que no procede su inscripción debido a las siguientes razones: 1. La orden emitida para esta Oficina establece la unificación de los Lotes A y B bajo la matrícula 018-190858. Sin embargo, esta indicación no es clara, ya que si el propósito es englobar ambos lotes, no sería posible que queden registrados bajo el mismo folio de matrícula indicado, debido a que, una vez realizados los trámites de englobe, los folios correspondientes a los lotes A y B quedarán cerrados y se generará un nuevo folio jurídico como resultado del proceso. En este sentido, si la intención es llevar a cabo un englobe, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 1579 de 2012. Esto incluye la identificación específica de cada lote a englobar, con su respectiva área y linderos, y la definición de los linderos y área total del nuevo folio de matrícula que será generado.	Pendiente notificar

			2. Inconsistencias en la RA: Se han identificado contradicciones entre los apartados considerativo y resolutivo de la resolución. Mientras que en el apartado considerativo se menciona la unificación de los Lotes A y C, en el apartado resolutivo se hace referencia a la unificación de los Lotes A y B. Esta discrepancia debe ser aclarada para evitar confusión y garantizar la correcta interpretación y aplicación de la resolución. Por lo tanto, se recomienda proceder con la revisión y corrección de la resolución, tanto en relación con la unificación de los lotes como con la alineación de los términos entre los apartados considerativo y resolutivo. ID. 71636 - 71495	
18/09/2025			Cordial saludo, En atención a su solicitud informamos que ambas providencias anexas en el hilo del correo, ya se encuentran inscritas, por ende se envía pantallazo, en los cuales podrá observar el cumplimiento a las órdenes judiciales.	
19/09/2025			Cordial saludo, En atención a su solicitud en el hilo del correo se anexa carpetas registrales correspondientes a los Folios de Matricula Inmobiliaria 018-108981 y 018 - 108352.	Notificado a alexander.ocampo@urt.gov.co y ana.velasquez@urt.gov.co
19/09/2025	2025-018-6-10100 2025-018-6-10111 2025-018-6-10099		NOTIFICACIONES A NOTAS DEVOLUTIVAS Cordial saludo, Por medio de la presente se notifican notas devolutivas correspondientes a los ID.	Notificado a alexander.ocampo@urt.gov.co y ana.velasquez@urt.gov.co

			1127392 - 1127385 y ID. 1127636, para su conocimiento y fines pertinentes.	
22/09/2025	2025-018-6-10559			RAD. 05 000 31 21 002 2020 00003 00
22/09/2025	2025-018-3-1127	018-157268	SE CANCELA ANOTACIÓN OMITIDA EN TURNO DE CALIFICACIÓN (2024-018-6-1783), LO CORREGIDO VALE, ARTÍCULO 59 LEY 1579/2025	Realizada RAD: 05 000 31 21 101 2015 00030 00
22/09/2025	2025-018-6-10615	018-159086	Calificación auto 202573000082489 del 11/08/2025	
22/09/2025	2025-018-6-10616	018-10513	Calificación auto 202573000082409 DEL 11/08/2025	
23/09/2025	2025-018-6-10559	018-166047	Se envía a corrección de encabezado Calificación sentencia 5 del 25/03/2021	RAD: 05 000 31 21 002 2020 00003 00
23/09/2025	2025-018-6-10647	018-50407	Se envía a confrontación Inscrita mediante turno 2025-018-6-10157	ID. 1104523
23/09/2025	2025-018-6-10619	018-195291 APERTURA	Calificación 202573000095509 del 2025-08-29	
			Responder derecho de petición negando solicitud leleymurillo50@gmail.com	Fue contestado por Estefanía
24/09/025	2025-018-6-10645		INSCRITO MEDIANTE TURNO 2025-018-6-10619.	Devuelto
24/09/2025	2025-018-6-10646		También corresponde al turno 2025-018-6-10620, el cual aún no se puede realizar por solicitud de la ANT, esperar documento el cual debe ser aclaratorio	
24/09/2025			Se revisa correo electrónico	
24/09/2025			Notificación Cordial saludo, En atención a requerimiento judicial, se informa que la sentencia 44 del 22/09/2023, ya se encuentra inscrita, por lo tanto, se aporta FMI 018-81813 en el cual podrá	CUMPLIDO Y NOTIFICADO 05000312100220210004900

			observar la inscripción de la providencia aludida.	
			PENDIENTE NOTIFICAR NOTAS DEVOLUTIVAS DE LA UAEGRTD REVISAR BIEN SI YA SE NOTIFICARON	
25/09/2025		018-2043	SOLICITUD DE CERTIFICADO ESPECIAL Y SE SOLICITA CARPETA REGISTRAL DE LA ANOTACIÓN 001 DEL FMI INDICADO	
25/09/2025		018-58754	DOS TURNOS, el último aclara	ID. 30330
25/09/2025			Se realiza estudio a requerimiento judicial mediante auto de S. 1081 del 24/09/2025	RAD. 001 2015 00048 00 001 2016 00046 00
25/09/2025	2025-018-3-1153	018-48889 018-43346 018-43682	RECOBRA VALIDEZ JURÍDICA DEBIDO A QUE POR ERROR INVOLUNTARIO SE INVALIDÓ Y DE CONFORMIDAD AL ORDINAL SEXTO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA Y REQUERIMIENTO JUDICIAL MEDIANTE AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1081 DEL 24/09/2025 DEL JUZGADO PRIMERO. LO CORREGIDO VALE, ARTÍCULO 59 LEY 1579/2012.	RAD: 05 000 31 21 001 2015 00048 00 - 05 000 31 21 001 2016 00046 00
26/09/2025			Respuesta a solicitud mediante oficio con radicado 2025030266685 del 25/09/2025 Cordial saludo, Por medio de la presente se informa a su entidad que la sentencia 024 del 10/09/2025 del Juzgado ITINERANTE, mediante radicado 05 000 31 21 101 2024 00055 00, ya se encuentra inscrita, por lo tanto se anexa FMI 018-188946.	
26/09/2025	2025-018-6-10820	018-58545	Calificación RA 01100 del 29/8/2025	ID. 1119080
26/09/2025	2025-018-6-10821	018-36021	Calificación RA 01071 del 29/08/2025	ID. 1087173

26/09/2025	2025-018-6-10829	018-63581	Calificación auto interlocutorio 665 del 23/09/2025	RAD: 05 000 31 21 001 2025 00041 00
26/09/2025	2025-018-3-1155		SE INSCRIBE CANCELACIÓN PUESTO QUE DICHA ANOTACIÓN YA FUE CANCELADA POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN. LO CORREGIDO VALE, ARTÍCULO 59, LEY 1579/2012.	ID. 1082642
26/09/2025			Cordial saludo, En atención a requerimiento judicial mediante auto 1074 del 23/09/2025, se informa que la sentencia referida en dicha providencia ya se encuentra inscrita, por lo tanto, se anexa FMI 018-184472, 018-184473 y 018-184474, en los cuales podrá observar el cumplimiento total.	Cumplido y notificado 05000312100120230004400
26/09/2025	2025-018-6-10832	018-154944	Se envió a corrección de encabezado: corregir año por 2022 Calificación RA 01499 del 13/07/2022	ID. 1057954
29/09/2025			Señores JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, En atención al requerimiento judicial emitido por ese despacho mediante Auto de Sustanciación No. 1081 del 24 de septiembre de 2025, se informa que dicho requerimiento fue cumplido conforme a lo dispuesto en la Sentencia No. 015 del 20 de abril de 2017. (Se anexan FMI 018-48889, 018-43346 y 018-43682) No obstante, es necesario precisar que el juzgado, en el auto mencionado, ordena de	Notificado al J001

			manera inmediata la transferencia al fondo de la UAEGRTD de la totalidad de los inmuebles correspondientes a seis (6) Folios de Matrícula Inmobiliaria. Esta orden resulta errónea, ya que, de forma clara y expresa, el numeral sexto de la parte resolutiva de la providencia citada y específicamente en su parágrafo segundo, establece que los solicitantes deberán transferir el dominio pleno **única y exclusivamente sobre tres (3) FMI**, identificados como: • 018-48889 • 018-43346 • 018-43682 Por tanto, la orden contenida en el Auto de Sustanciación No. 1081, en cuanto dispone la transferencia de seis inmuebles, se aparta de lo decidido en la sentencia. En consecuencia, si la intención de su despacho es que se transfieran la totalidad de los predios al fondo de la UAEGRTD, deberá previamente corregir o modular la Sentencia No. 015 del 20 de abril de 2017, conforme a los mecanismos legales, toda vez que **en ningún aparte de la misma se ordena el traslado de los seis FMI mencionados en la sentencia**. Adicionalmente, cabe recordar que mediante Auto de Sustanciación No. 330 del 11 de julio de 2018, específicamente en su numeral 1.3, su despacho precisó que se ordenó la compensación **únicamente respecto de los FMI 018-48889, 018-43346 y 018-43682**. En cuanto a los demás inmuebles identificados	

			con las FMI 018-149880, 018-156907 y 018-156908, el juzgado **no ordenó su adjudicación**, por tratarse de bienes de naturaleza jurídica baldía, respecto de los cuales también operaba la compensación, **sin necesidad de reconocimiento**, por ser predios de propiedad del Estado, (los cuales registran a nombre de la Nación.), así mismo su despacho ordenó cancelar las anotaciones Nro. 7 respecto de los FMI 018-149880, 018-156907 y 018-156908 mediante auto 724 del 11/12/2023, razón por la cual la Nación continúa siendo el titular. Posteriormente mediante auto de sustanciación 625 del 05/11/2020 indica que la totalidad de los FMI deberán transferirse al fondo de la UAEGRTD, indicación que presenta incongruencias con el auto de Sustanciación No. 330 del 11 de julio de 2018 y con la sentencia objeto de inscripción, lo cual genera incertidumbre respecto del alcance real de la orden judicial. Por lo anterior, se solicita a su despacho que se sirva **aclarar formalmente el alcance de las órdenes impartidas**, y en caso de mantenerse la interpretación contenida en el Auto No. 1081, se aporte la sentencia debidamente modulada que así lo respalde, ya que hasta la fecha no se ha anexado ninguna providencia en tal sentido. RAD: 05 000 31 21 001 2015 00048 00 - 05 000 31 21 001 2016 00046 00	
29/09/2025			Cordial saludo,	Cumplido y notificado

			De conformidad a requerimiento judicial de su despacho mediante auto de sustanciación 606 del 24/08/2025, se precisa que la sentencia ya se encuentra inscrita, por lo tanto se anexa FMI 018-163299, en el cual podrá observar lo pertinente. Favor acusar recibo.	**Notificación Proceso Nro.05000312110120200004500**